

MINISTERIO DE HACIENDA

22411

ORDEN de 7 de julio de 1978 por la que se aprueban definitivamente las cesiones totales de cartera de las Delegaciones Generales para España de las Entidades «Gresham Life Assurance, Society Limited (E. 21)», y «Gresham Fire and Accident Insurance, Society Limited (E. 22)», como cedentes a la Delegación General para España de la Entidad «Legal and General Assurance, Society Limited» (E. 86).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación General para España de la Entidad «Legal and General Assurance, Society Limited», domiciliada en Madrid, interesando la aprobación definitiva de la cesión de la totalidad de las carteras de seguros de las Delegaciones Generales para España de las Entidades «Gresham Life Assurance, Society Limited», y «Gresham Fire and Accident Insurance, Society Limited», que acordaron con efecto de 31 de diciembre de 1975, siendo cedentes estas dos últimas y cesionaria la primera citada, así como solicitando el obligado cambio de titularidad de los resguardos de depósito necesario, que las cedentes tienen constituidos en el Banco de España, en Madrid, a favor de la cesionaria, y que se declare la caducidad de inscripción y eliminación de las mismas del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos asimismo los artículos 24, 27 y 28 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Ordenación de los Seguros Privados; la Orden ministerial de 28 de mayo de 1977, autorizando el proyecto de cesión de cartera; la escritura pública de cesión total de carteras otorgada en 18 de septiembre de 1977, inscrita en el Registro Mercantil, y el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Aprobar definitivamente las cesiones totales de cartera convenidas con efecto de 31 de diciembre de 1975 por las Delegaciones Generales para España de las Entidades «Gresham Life Assurance, Society Limited» y «Gresham Fire and Accident Insurance, Society Limited», como cedentes, a la Delegación General para España de la Entidad «Legal and General Assurance, Society Limited», como cesionaria.

Segundo.—Declarar la extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de las Delegaciones Generales para España de las Entidades «Gresham Life Assurance, Society Limited», y «Gresham Fire and Accident Insurance, Society Limited», como cedentes de la totalidad de sus carteras de seguros.

Tercero.—Acordar que por el Banco de España, en Madrid, se proceda al cambio de titularidad a favor de la Delegación General para España de la Entidad «Legal and General Assurance, Society Limited», cesionaria de los resguardos de depósito necesario que las cedentes, Delegaciones Generales para España de las Entidades «Gresham Life Assurance, Society Limited», y «Gresham Fire and Accident Insurance, Society Limited», tienen constituidos a disposición del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en el citado Establecimiento bancario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1978.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

22412

ORDEN de 7 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid, confirmada por el Tribunal Supremo, de 24 de octubre de 1977, en recurso número 156/1975, interpuesto contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 7 de octubre de 1976, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 24 de octubre de 1977 por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid en recurso número 156/1975, interpuesto por «S. A. Mirat» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 7 de

octubre de 1976, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión deducida por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez, en nombre y representación de «Sociedad Anónima Mirat», contra la Administración General del Estado, declaramos que la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 7 de octubre de 1976, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por la Entidad actora contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Salamanca de 31 de marzo del mismo año, que denegó la solicitud de suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado en la reclamación formulada ante el mismo y que se tramita con el número 156/1975, sobre liquidación cautelar practicada por la Administración de Tributos de dicha ciudad por el Impuesto General del Tráfico de las Empresas, es ajustada al ordenamiento jurídico; sin hacer declaración especial sobre las costas de este proceso.»

Asimismo se certifica que, interpuesto recurso de apelación por la parte demandante ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, fue declarado desierto dicho recurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22413

ORDEN de 20 de julio de 1978 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza en 6 de octubre de 1977, en recurso promovido por don Raúl Pedro Moreno Zaracain.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza en 6 de octubre de 1977, en el recurso promovido por don Raúl Pedro Moreno Zaracain contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 18 de marzo de 1976, relativo al Impuesto Industrial, Cuota de Beneficios;

De conformidad con lo que disponen los artículos 105 y concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuyo considerando primero y parte dispositiva son como sigue:

«Considerando que se impugna en este proceso el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo central de dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y seis, que desestimó (por improcedente) la reclamación deducida en vía económico-administrativa por don Raúl Pedro Moreno Zaracain contra resolución del Jurado Central Tributario de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, que había denegado la petición deducida por el actor de envío a dicho órgano de copia certificada, del expediente administrativo que se había seguido ante el Jurado Territorial de Zaragoza, sobre asignación al recurrente de la base imponible correspondiente a la Cuota de Beneficios del Impuesto Industrial, ejercicios mil novecientos sesenta y cinco a mil novecientos sesenta y ocho.

Fallamos: Primero, rechazamos la causa de inadmisibilidad articulada por la Abogacía del Estado; segundo, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo seguido ante esta Sala, bajo el número dos de mil novecientos setenta y siete, a instancia de don Raúl Pedro Moreno Zaracain, contra los acuerdos que se han consignado en el encabezamiento y considerando primero de esta resolución; tercero, no se hace pronunciamiento especial en cuanto a costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.